



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha – Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Radicación del Proceso	257543103002 200200006
Asunto	Auto Estese dispuesto
Soacha, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)	

Conforme al informe secretarial y los mensajes de datos allegados al plenario, el despacho dispone:

Obra en el plenario solicitud obrante a folio [0139EscritoElaboracionOficioDacionPago20220927.pdf](#) la que fue ingresada el día el día 14 de septiembre 2022, dándose respuesta sus inquietudes por auto de fecha quince de septiembre del año 2015, informándose entre otros que se procedería a la reproducción de los oficios elaborados y conforme al numeral tercero del 15 de febrero del año 2017.

No obstante, ello observa esta juzgadora que el profesional del derecho, solicitó además:

1. Se sirva ordenar a quien corresponda, la elaboración del oficio dirigido a la oficina de registro de instrumentos públicos de la zona, indicando la DACION EN PAGO, con el la cual el demandado JOSE FERNANDO FERNANDEZ ROJAS enajena el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 50S-40221327 hoy 051-69755 a favor de PORTAFOLIO GCM CREAM PAIS S.A. EN LIQUIDACION.
2. En caso de no acceder a la pretensión principal, se solicita como pretensión subsidiaria la elaboración del oficio indicando la DACION EN PAGO, a favor de BANCO GRANAHORRAR y remitir el documento a los correos electrónicos edwin.gacharna@crearpais.com.co, lilian.calderon@crearpais.com.co y/o autorizar su retiro de manera presencial a la abogada LILIAN CECILIA CALDERON CAMACHO.

Conforme a lo anterior, **debe negarse la solicitud** elevada mediante mensaje de datos en razón a que la señora Juez de la época por auto de fecha siete (07) de julio del año dos mil seis (2006), dio por terminado el proceso, conforme al numeral primero: Pago total de la obligación, en su parte pertinente se puede observar que entre otras ordenó:

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO No 006-02

Se ha presentado escrito auténtico por parte de la apoderada de la parte demandante, quien está facultada expresamente para recibir (art. 537 C.P.C.), donde se solicita la terminación del proceso por DACION EN PAGO (PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION).

Por ser procedente de conformidad con el art. 537 del C.P.C. el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro. Oficiase en tal sentido a la oficina de ORIP correspondiente.

TERCERO: Si hubiera embargo de bienes y/o remanentes póngase a disposición el inmueble y comuníquese a la oficina de ORIP esta decisión.

CUARTO: A costa de la parte interesada desglósense los títulos base de la ejecución con las constancias de que tanto la obligación principal, como sus garantías fueron cubiertas en su totalidad y por tanto quedan extintas (art. 1625 – 1° del C.C.).

QUINTO: Cumplido lo anterior archívense las diligencias.

Auto que valga decir está en firme y ejecutoriado, no fue objeto de recurso, ni de solicitud de complementación como lo puede evidenciar en el folio digital [0068AutoDecretaTerminacionDacionPago20060707.pdf](#)

Asunto	Auto Estese dispuesto
Radicación Del Proceso 257543103002 200200006	
Soacha, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)	

Es por ello que conforme a las diferentes solicitudes, de actualización de oficios [0141MemorialSolicitaActualizacionOficios20230914.pdf](#), elevadas por el primer suplente del liquidador del portafolio GCM **Crear Paes S.A.S. En Liquidación**, se le indica que se realizaran conforme al auto citado, folio digital 0068, y no como lo solicita en el sentido de ordenar la inscripción de la Dación en pago al folio de matrícula del predio objeto de litos como lo ha venido haciendo.

[0068AutoDecretaTerminacionDacionPago20060707.pdf](#),

Teniendo en cuenta la solicitud [0142SolicitudActualizacionOficios20231101.pdf](#), elevada por el primer suplente del liquidador del portafolio GCM **CREAR PAES S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, se le ordena a Secretaria proceda actualizar el oficio dirigido a la Orip de la localidad respectiva, de conformidad con la petición; aclarándole al memorialista que para la actualización de oficios, no es necesario pronunciamiento por parte del Despacho, teniendo en cuenta que es un trámite secretarial. Oficiese, déjese las constancias de ley.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha - Cundinamarca

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edf8b89d3326dd4a333adb8fe6106ad133fcc0a26cf71c2c7c26eb51dc3d077c**

Documento generado en 20/02/2024 01:02:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>